



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 327.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 152.

Habiendo desaparecido del pueblo de Ibrillos Eugenio Montejo, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 24 de Noviembre de 1875.  
EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Eugenio Montejo.

Edad 38 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, cara larga, color sano, viste pantalon y chaqueta de Mahon, alpargata cerrada, sombrero negro y una capilla de sayal, no tiene cédula.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º— Ganadería.

El Sr. Visitador general de Ganadería y Cañadas con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Mas de la mitad de los Ayuntamientos de la provincia no han remitido á esta Visita el estado de ganadería que les dirigió impreso á fines de Junio último, solamente para que llenaran sus casillas, lo firman y le devolvieran en los quince primeros dias del mes de Julio siguiente; y como haya trascurrido con exceso aquel plazo sin remitir dicho documento, ruego á V. I. se sirva dar á los Alcaldes morosos el término de quince dias para la remision de aquel documento y de los que no lo hayan hecho de años anteriores, sin los cuales no puede esta oficina llevar á cabo la estadística general de la ganadería de la provincia, cuya formacion la está encomendada.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, llamando la atencion de los Sres. Alcaldes á fin de que con toda brevedad remitan al Sr. Visitador general de Ganadería y Cañadas los datos aludidos, esperando de su celo no darán lugar á nuevas reclamaciones en un asunto de tanta importancia y que á nadie interesa mas que á los mismos pueblos y ganaderos.

Burgos 24 de Noviembre de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Aprobado por Real orden de 15 del actual el presupuesto de acopios de piedra machacada para conservacion

en el presente año económico con destino á la carretera de segundo orden de Logroño á las Cabañas de Virtus, trozo 3.º, kilómetros 131 al 162, en esta provincia, y de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, he acordado anunciar la subasta de dicho servicio bajo el tipo de 12.793 pesetas y 75 céntimos, á que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia 23 de Diciembre próximo venidero á las 12 y 1/2 de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados, en la forma establecida por las instrucciones de su referencia, advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de las 12.793 pesetas y 75 céntimos fijado en el presupuesto, asi como tampoco los que no acompañen carta de pago del uno por ciento de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuacion; previniéndose, por último, que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran interesarse.

Burgos 23 de Noviembre de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el presente año económico para la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus kilómetros 131 al 162 en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con es-

tricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército, Guardia civil y Voluntarios en el mes de Agosto último.

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,68
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,19
El litro de aceite.....	1,16
El kilogramo de carbon.....	0,07
El kilogramo de leña.....	0,03
El kilogramo de paja larga....	0,05
El kilogramo de carne.....	1,18
El litro de vino.....	0,24

Burgos 23 de Noviembre de 1875.  
=El Vicepresidente de la Comision, Victoriano Zumárraga.=El Comisario de Guerra, José de Santiago Palomares.=P. A. D. L. C., Antonio Azpiroz, Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Sedano.

Don Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido etc.,

Hago saber: que en el expediente de juicio necesario de testamentaria al



óbito de Manuel Gutierrez Navamuel, viudo que quedó de Micaela Diez, vecinos que fueron de Santa Coloma, dejando por su única hija y heredera á Casilda, mayor de edad, aunque incapacitada, para cubrir las obligaciones que resultan contra el caudal y costas ocasionadas, he acordado en providencia de este día sacar á pública subasta las fincas rústicas y árboles radicantes en dicho Santa Coloma y Bañuelos del Rudron, que son las siguientes:

#### Sitas en Santa Coloma.

Una tierra linar en la Vega, cuatro celemines regadío de primera, cuatro áreas, linda saliente Bernardino Diez, poniente Matías Puente y Francisco de la Iglesia vecinos de Bañuelos, norte linde y tierra de Agueda Rodriguez, mediodía linde y tierra de D. Roque Diez Rodriguez presbítero Cura, y los demás vecinos de Santa Coloma, tasada en 325 pesetas.

Otra heredad en dicho pueblo al pago de Pozuelo, también linar, de cuatro celemines regadío de primera, cuatro áreas, linda saliente y norte reguero del mismo, mediodía otro linar de Victor Puente, poniente el de D. Roque Diez presbítero Cura, y vecinos de dicho pueblo, tasada en 325 pesetas.

Otra en término del mismo al sitio de Bajo la tierra, de este pueblo, de dos celemines secano tercera, seis áreas, linda saliente D. Roque Diez, norte, mediodía y poniente pared de la misma, en 62 pesetas 50 céntimos.

Otra en el propio término, que llaman el Peñote, de medio celemin secano de tercera, de una área cincuenta centiáreas, linda solano José Diez, poniente Pablo Campillo, vecinos de este, los demás aires linde, en 7 pesetas 50 céntimos.

Cuarenta y dos álamos negros desde el Peñote á la huerta de Ponciano Santa María, en 84 pesetas.

Otros 15 álamos á la Punta de Abajo de la huerta grande del molino de Cueva, con otros cuatro que se hallan parte abajo de la puerta de dicho molino junto al cauce por la parte del camino, todos en 28 pesetas 50 céntimos.

Otro álamo encima del molino de Cueva, junto al pozo, en 2 pesetas.

Una nogala pequeña bajo del molino junto á la huerta de Ponciano Santa María y camino de Moradillo, en 4 pesetas.

#### Fincas en Bañuelos.

Una tierra en término de Bañuelos que llaman Vallarnas, de dos celemines de sembradura de tercera calidad, seis

áreas, surca saliente herederos de Julian Santidrian vecino que fue de Bañuelos, poniente Tomás de la Iglesia, mediodía Leon Santidrian vecino que fue de Bañuelos, tasada en 75 pesetas.

Otra tierra en término de dicho Bañuelos al sitio de Peñilla, de segunda calidad secano, cuatro celemines, ocho áreas, surca poniente Francisco Bañuelos vecino del mismo, saliente tierras procedentes del Beneficio ó de la Nacion, mediodía y norte erío, tasada en 200 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Diciembre, hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Sedano á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. —Andrés Perez.—Por mandado de su Señoría, Toribio Diaz.

#### Alcaldía de Vileña.

No habiendo comparecido al acto de la declaracion de soldados para el actual reemplazo el mozo Felipe Bega Soto, incluido en el alistamiento de este distrito, se cita, llama y emplaza para que se presente ante este Ayuntamiento ó ante la Comision provincial el día veinte y cinco del corriente á excepcionar lo que á su derecho convenga, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Vileña 19 de Noviembre de 1875. — El Alcalde, Rafael Velez.

#### Alcaldía de San Adrian de Juarros.

D. Julian Lázaro Aragon, Alcalde popular del distrito municipal de San Adrian de Juarros,

Hago saber: que no habiéndose presentado ante este Ayuntamiento ni ante la Comision provincial el mozo Vicente Palacios Herrero, alistado en este distrito y declarado soldado con el número primero en el presente reemplazo de los 100.000 hombres á pesar de haber trascurrido con exceso el término de las citaciones hechas en los Boletines oficiales de esta provincia números 245 y 267 para que lo verificase, el Ayuntamiento de este distrito le ha declarado prófugo en conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 141 de la ley vigente de reemplazos y sujeto á las responsabilidades del 115 y demás órdenes posteriores dictadas al efecto, disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquel.

En consecuencia de lo cual ruego y

encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII á las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado mozo, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en San Adrian de Juarros á 18 de Noviembre de 1875. — Julian Lázaro.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Clases pasivas.

El día 25 del corriente mes se abrirá el pago por la Caja de esta Administracion de la mensualidad de Setiembre de 1874 á las clases pasivas de esta provincia, y continuará hasta el día 3 de Diciembre próximo, en que se retirarán definitivamente las nóminas de Caja.

Para la debida regularidad en los pagos tendrán lugar estos de nueve á doce de sus mañanas en los días que no sean festivos y por el orden siguiente:

- Noviembre 25. Jubilados y Remuneratorias.
  - 26. Cesantes y Exclaustrados.
  - 27. Tropa trimestral.
  - 29. Tropa mensual.
  - 30. Montepío civil y militar.
  - Diciembre 1.º Jefes y Oficiales.
- Burgos 25 de Noviembre de 1875  
—El Jefe de la Administracion, José R. Quilez.

#### DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Vacante la plaza de primer Maestro del taller de cartuchos de la Pirotecnica militar de Sevilla por pase á la Maestranza de la Habana del que la servia, dotada con el sueldo anual de 1980 pesetas, se hace saber para que los que deseen optar á ella lo verifiquen con las condiciones siguientes:

- 1.º Los exámenes se verificarán ante la Junta facultativa de dicha Pirotecnica el día 3 de Diciembre próximo.
- 2.º Las instancias se dirigirán á la Direccion general de Artilleria hasta el día 30 del actual, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al Cuerpo, ó del certificado de buena conducta si fuese paisano.

Y 3.º Las materias sobre que han de versar los exámenes son las siguientes.

*Aritmética.*—Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema legal métrico-decimal de pesas y medidas reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

*Geometría elemental.*—Definiciones generales de Geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos.—Polígonos regulares é irregulares.—Problemas relativos á las líneas recta y circular.—Construccion de escalas.—Medicion de superficies planas, regulares é irregulares, con las expresiones formularias de las primeras.—Nivelacion de superficies planas.—Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.—Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.—Cubicacion de volúmenes.

*Mecánica práctica.*—Definicion y division de los cuerpos.—Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.—Movimiento uniforme y variado.—Trabajo mecánico.—Inercia.—Cantidad de movimiento.—Centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.—Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.—Engranajes, trazado práctico de los mismos.—Diferentes clases de los rozamientos.—Organos mecánicos.—Trasmisiones de movimiento.

*Dibujo lineal.*—Sacar del sólido cualquiera pieza ú órgano de una máquina con las acotaciones convenientes para la forja, si es necesario, y para el ajuste.

*Práctica de talleres.*—Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de cartuchos.—Conocimiento especial del metal de cartuchos, las propiedades que debe tener, defectos que puedan acompañarle, su influencia en la fabricacion y en las condiciones del producto.—Método seguido para la elaboracion de este.—Modificaciones que permite.—Ejercicios de lima y con especialidad de torno tanto al aire como paralelo.—Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada, marcando poco mas ó menos el tiempo que se tardará en acabar esta, segun la mayor ó menor habilidad del operario encargado del trabajo.

Madrid 4 de Noviembre de 1875.



## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1875 á 1876, con los ganados de uso propio y los sobrantes, que se subastarán en los dias que se citan en esta relacion, y que han sido concedidos por Real orden de 19 de Agosto de este año.

### PARTIDO DE VILLARCAVO.

TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	SUPERFICIE.		Ganado que puede introducir al pasto el rematante.		GANADO DE USO PROPIO.					Tasa-cion. Pesetas.	Época del aprovechamiento.	Día de la subasta.
			Apro-vechada.	Aso-tada.	Lanar.	Cabrie.	Lanar.	Cabrie.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.			
Aforados de Losa.	San Martin.	Momediano.	154	38	100	45	»	»	55	»	»	145	Todo el año	5 Diciembre 1875.
Id.	Sierra.	Paresotas y otros.	156	31	100	30	»	»	30	»	»	130	id.	5 id. id.
Aforados de Moneo.	Santa Isabel.	Villarcan.	172	»	160	85	»	»	»	»	»	245	id.	15 id. id.
Aldeas de Medina.	Abares.	Angosto.	194	»	150	50	»	»	10	»	»	200	id.	4 id. id.
Id.	La Dehesa.	Salinas de Rosio.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Lobo.	Lechedo y Granja.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Los Mazos.	Criales.	525	»	400	»	»	»	50	20	»	400	id.	4 id. id.
Id.	Royo y los Valles.	Lechedo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Regoya.	Betarres.	48	»	»	»	40	20	10	6	»	»	»	»
Id.	Royo y los Valles.	Lechedo.	75	»	»	»	70	30	6	5	»	»	»	»
Id.	Tarriba y Peñas.	Criales.	194	»	100	50	»	»	10	10	»	150	id.	4 id. id.
Id.	Valderrubiel.	Lechedo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Berberana.	Cuesta Bortal.	Valpuesta.	192	»	»	»	60	»	15	10	»	»	»	»
Id.	Dehesa y Canales.	Berberana y otros.	50	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»
Id.	El Pinar.	Berberana.	48	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Santiago Nanclares.	Berberana y otros.	380	»	200	»	»	»	50	40	»	200	id.	9 id. id.
Id.	La Cuesta.	Bocos.	48	»	»	»	60	»	»	»	»	»	»	»
Bogoso.	El Alar.	Jurisdiccion de España.	895	»	600	100	»	»	50	10	»	700	id.	6 id. id.
Espinosa de los Monteros.	Dehesa.	Santa Olalla.	49	»	»	»	70	»	20	10	20	»	»	»
Id.	Edilla.	Quintana y Berrueca.	58	»	»	»	100	»	30	10	90	»	»	»
Id.	Lunada.	Espinosa y Jurisdiccion.	345	»	200	»	»	»	50	10	»	200	id.	6 id. id.
Id.	El Monte.	Id.	150	»	»	»	100	»	20	20	70	»	»	»
Id.	El Hoyo.	Id.	580	»	400	50	»	»	50	50	»	450	id.	6 id. id.
Id.	El Pico y Costal.	Bárcena y Quintanilla.	68	»	»	»	100	20	50	50	90	»	»	»
Id.	El Polvo y Pedrosa.	Espinosa y Jurisdiccion.	190	»	»	»	100	20	50	50	»	»	»	»
Id.	Santotis.	Quintana los Prados.	192	»	»	»	100	10	10	10	50	»	»	»
Id.	Valloseda.	Espinosa y Jurisdiccion.	775	»	600	100	»	»	50	50	»	700	id.	6 id. id.
Junta de la Cerca.	Cuesta y Castrillo.	Villamor.	195	»	»	»	100	10	20	10	»	»	»	»
Id.	Peñamayor.	Villate.	195	»	»	»	100	»	10	10	»	»	»	»
Id.	Vallejuelos.	Bóbeda.	195	»	»	»	100	10	20	20	»	»	»	»
Id.	Valles.	Villota.	49	»	»	»	50	10	10	10	»	»	»	»
Junta de Oteo.	Calleja del Cerro.	Bescolidos y otros.	175	»	»	»	150	20	20	10	»	»	»	»
Id.	Las Campas.	Robredo y Oteo.	87	»	»	»	100	»	30	10	»	»	»	»
Id.	La Cuesta.	Miga (La).	20	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Id.	Castriciones.	234	»	200	20	»	»	20	20	»	220	id.	6 id. id.
Id.	La Dehesa.	Lastras de la Torre.	56	4	»	»	40	»	»	»	»	»	»	»
Id.	La Guardia.	Cabañes y otros.	68	»	»	»	50	»	10	»	»	»	»	»
Id.	Hoz y La Rad.	Perex.	625	»	575	40	»	»	70	30	»	615	id.	6 id. id.
Id.	Orceo.	Quincoces y otros.	1190	»	800	50	»	»	100	50	»	850	id.	6 id. id.
Id.	Peña Alba.	Villafria.	25	»	»	»	30	»	20	»	»	»	»	»
Id.	Peña Mayor.	Villavasil.	195	»	»	»	100	20	50	50	»	»	»	»
Id.	San Nicolás.	Robredo de Losa.	110	»	»	»	100	10	10	10	»	»	»	»
Id.	San Roman.	Castresana.	58	»	»	»	80	20	30	20	»	»	»	»
Id.	Sierra Pelada.	Navajos.	49	»	»	»	50	»	10	»	»	»	»	»
Id.	Traspando.	Oteo.	75	»	»	»	70	10	20	20	»	»	»	»
Id.	Trasierra.	Gobantes.	195	»	»	»	100	»	20	10	»	»	»	»
Id.	Los Valles.	Baró.	195	»	»	»	120	10	20	20	»	»	»	»
Junta de Puente de y.	Gargantilla.	Brizuela.	900	»	500	30	100	20	50	30	30	550	id.	6 id. id.
Id.	Paño y Rojo.	Puente de y.	775	»	500	30	100	20	70	10	30	550	id.	6 id. id.
Id.	La Rad y Ladrero.	Quintanavaldo.	285	»	»	»	100	25	40	10	»	»	»	»
Junta de Rio Losa.	La Cuesta.	Villaluenga.	49	»	»	»	60	25	20	20	»	»	»	»
Id.	El Leron.	Rio de Losa y otros.	775	»	500	100	100	50	50	30	»	600	id.	7 id. id.
Id.	Lobera.	Id.	195	»	»	»	150	20	25	25	»	»	»	»
Id.	El Toyo.	Villaluenga.	215	»	»	»	200	50	30	30	»	»	»	»
Id.	Los Trobantes.	San Llorente.	125	»	»	»	200	50	50	20	30	»	»	»
Junta de San Martin.	Barranco.	Villalambros.	36	»	»	»	50	5	5	5	»	»	»	»
Id.	La Dehesilla.	Ostri.	90	»	»	»	50	5	10	10	»	»	»	»
Id.	Escabroso.	San Martin de Losa.	194	»	»	»	200	20	15	15	»	»	»	»
Id.	El Pinar.	Fresno de Losa.	80	»	»	»	100	10	10	10	»	»	»	»
Id.	Sotellanos y Vallejo.	Villano.	140	»	»	»	100	10	20	20	»	»	»	»
Id.	El Toyo.	Hozalla.	110	»	»	»	100	10	10	10	»	»	»	»
Id.	Id.	Mambliga.	125	»	»	»	100	10	10	10	»	»	»	»
Id.	Vallejuela.	Llorenz.	194	»	»	»	100	10	20	10	»	»	»	»
Junta de Traslaloma.	Arriba y Abajo.	Castrobarito.	210	»	»	»	100	50	25	50	»	»	»	»
Id.	Vallejo y Ahedo.	Valmayor.	20	»	»	»	20	5	5	5	»	»	»	»
Id.	Cueto.	Cubillos.	65	»	»	»	100	50	50	20	»	»	»	»
Id.	La Dehesa.	Valmayor.	24	»	»	»	20	2	2	2	»	»	»	»
Id.	El Hayal.	Muga.	49	»	»	»	50	10	20	10	»	»	»	»
Id.	Tras la Pedrosa.	Lastra y las Heras.	194	»	»	»	100	20	50	50	»	»	»	»
Junta de Villalba de Losa.	La Carrascosa.	Lastras de Teza.	194	»	»	»	100	20	25	20	»	»	»	»
Id.	La Carrasqueda.	Teza.	194	»	»	»	100	20	25	20	»	»	»	»
Id.	Cuesta la Riva.	Barrigas.	164	»	»	»	100	20	30	40	»	»	»	»
Id.	Dehesa.	Villacian.	14	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»
Id.	El Pinar.	Villalva.	320	»	200	»	100	»	100	40	»	200	id.	8 id. id.
Id.	Pinar de Traslaloma.	Zaballa.	49	»	»	»	100	10	20	20	»	»	»	»
Id.	La Torca y Tejera.	Villacian.	358	»	200	»	100	20	40	40	»	200	id.	11 id. id.
Id.	Jurisdiccion de San Zadornil.	S. Zadornil y Jurisdiccion.	1564	»	600	50	150	50	200	60	»	650	id.	11 id. id.
Id.	Valdelosa.	Id.	49	»	»	»	50	»	»	»	»	»	id.	»



*Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos de los Montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1875 á 1876.*

1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el anterior estado.

2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1870, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.

3.º La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion en el Boletín oficial y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.º Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.º Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.º Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el cinco por ciento como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultasen dos ó mas igualmente beneficiosos, se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.º Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando esta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Ilmo. Sr. Gobernador serán de cuenta del rematante, debiéndose remitir siempre la subasta á la aprobacion de dicha autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.º El rematante no podrá introducir los ganados al pasto sin que preceda la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciese de otro modo será castigado como delinciente. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data. El rematante dejará pastar libremente á los ganados de uso propio que se citan en el estado anterior.

9.º El Ayuntamiento puede introducir al pasto el ganado de uso propio que se consigna en cada monte, sin necesidad de solicitar la licencia del distrito, será conducido el ganado por uno ó mas pastores comunes, nombrados por el Ayuntamiento. No podrán los habitantes de los pueblos usuarios conducir por otro pastor sus ganados, bajo la pena de una peseta cincuenta céntimos de multa por cada cabeza.

10.º El rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

11.º Desde la fecha del permiso serán responsables los pastores de los delitos ó daños que se cometan en el monte si no lo denuncian ó avisan por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro dias, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.

12.º La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotados para viveros, criaderas ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya resulten cercados estos sitios ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

13.º Los pastores serán responsa-

bles de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

14.º Los rodales y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaran.

15.º La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

16.º Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

17.º Para evitar esta responsabilidad, tendrán derecho á pedir el rematante y pastor del pueblo que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en un acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que hubiese antes de comenzar el aprovechamiento.

18.º En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que se consigna en el estado anterior, so pena de una multa doble, segun se previene en el art. 128 de las Ordenanzas de montes.

19.º Los Alcaldes facilitarán á los pastores un certificado en el que se exprese el número y clase de ganado de uso propio que deben introducir al pasto.

20.º Los pueblos ó aldeas serán responsables de las multas que recayeren contra los pastores que custodian el ganado de uso propio y de todos los daños que se cometiesen en el monte durante la época del aprovechamiento.

21.º Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.º y 19.º.

22.º Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á sus guardas locales encargados de vigilar los montes.

23.º La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 4 de Noviembre de 1875.—  
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

## Anuncios particulares.

### Aviso á los contribuyentes.

El Procurador D. Próspero Gallardo, que vive en la calle de Lain-calvo, núm. 65, piso 5.º, compra recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas. 6—10

### GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.º enseñanza por el Real Consejo de Instruccion pública.

(4.º edicion.)

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

### EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para los Institutos de 2.º enseñanza.

(6.º edicion.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellisimos ejemplos, á 24 rs. id.

### GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.º enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 230 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

### COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instruccion primaria, tambien por el mismo autor, á 3 rs. id.

### EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

Y DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.